

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA PÚBLICA

Finca Registral 16586 (Titularidad del 50% del pleno dominio de cada uno de los concursados)

Registro de la Propiedad número 2 de Carlet (Valencia)

Concursados D^a. Yolanda A. M. y D. Mario de la F. G.

La venta en subasta pública se realizará "online" (a través de Internet) por la persona o entidad especializada propuesta por la Administración Concursal. Las bases concretas de la subasta pública se publicitarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

En todo caso, la Administración Concursal indicará al Juzgado para su publicación en el tablón de edictos, los siguientes términos:

- a) Fecha y hora de inicio de la subasta.
- b) Fecha y hora de finalización de la subasta.
- c) URL o dirección de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta pública.

Ello no obstante, la subasta se prorrogará automáticamente si, dos minutos antes de la finalización de la misma, algún licitador efectuase una puja que mejorare la anterior, siendo dicha prórroga de dos minutos adicionales más, y así sucesivamente hasta que los licitadores concurrentes a la subasta dejaren de incrementar el precio de la mejor postura.

1º) La dirección de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta es <https://powerauctionsweb.com/>

2º) Las inscripciones para la subasta, o consultas se podrán hacer a través de <https://powerauctionsweb.com/>

Para concurrir a la subasta pública habrá que prestar previamente un **Depósito de 1.750,00 €** en la cuenta de la empresa especializada **POWERAUCTIONS S.L.** Numero Cuenta **IBAN ES78 0049 0008 7629 1698 2051**, al menos 1 día hábil antes de que finalice el periodo de presentación de ofertas **(es decir el depósito tendrá que estar realizado y comunicado antes del 29 de Septiembre de 2026 a las 12:00:00)**, debiendo remitir el resguardo de la transferencia a las direcciones info@powerauctionsweb.com y concursal@elum.com

Igualmente deberán registrarse en la web y solicitar su alta en la subasta pública por el mismo cauce.

Dicho deposito se podrá aplicar al precio de venta del ofertante al que se otorgue la escritura de compraventa.

En el caso de resultar el máximo licitador y no concurrir al otorgamiento de la compraventa con los medios de pago requeridos en tiempo y forma perderá el depósito en beneficio de la masa activa.

No obstante, los acreedores que titulen privilegio especial sobre el activo no tendrán la obligación de realización la mencionada consignación.

3º) Las ofertas se realizarán online a través de la página Web de la Entidad Especializada <https://powerauctionsweb.com/>

4º) Las condiciones de la subasta pública estarán igualmente a disposición de los interesados en la notaría de Valencia de D. Luis Calabuig de Leyva en la cual será protocolizada la subasta.

5º) En la página web se podrá encontrar la siguiente documentación e información: datos registrales, precio, privilegio especial, fotografías y ubicación del bien.

6º) Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes objeto de subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

7º) Se admitirán todo tipo de posturas, y se aprobará el remate a favor de la mejor de ellas, sin límite alguno, cualquiera que sea su importe, determinando la aprobación del remate, siempre y cuando el Administrador Concursal no entienda que dicha cantidad es tan pequeña que perjudica los intereses del concurso.

8º) El periodo para la presentación de ofertas será de 20 días naturales desde la apertura del periodo apto para la licitación.

9º) La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, siempre y cuando satisfaga el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de los documentos públicos o privados de compraventa que procedan, a cuyo acto deberá concurrir el acreedor con privilegio especial afecto para recibir el precio y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos.

Respecto a aquellos inmuebles sobre las que exista derecho real de garantía, (en el caso que no hubiera ningún postor), el beneficiario de la garantía tendrá derecho a adjudicarse el bien o el derecho en los términos y dentro de los plazo establecidos por la legislación procesal civil

10º) Corresponderá a la Administración Concursal la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa. Se establece un plazo máximo de 1 mes desde la aprobación del remate para otorgar escritura y completar el precio del remate.

11º) La falta de asistencia al otorgamiento de los contratos de compraventa o pago, total o parcial del precio, de los honorarios de gestión de la Entidad Especializada, y sus impuestos facultará a la Administración Concursal para tenerle por desistido en su oferta de compra.

Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta de los bienes el mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión y pago del precio de remate, la administración concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública que como mínimo se fijarán en el 20% del tipo

de subasta del bien por aplicación analógica de los arts. 647, 653, 655 y 669 de La Ley de Enjuiciamiento Civil), sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, podrá tenerlo por desistido en su oferta de compra.

12º) Tan pronto como se consume la realización del bien, la Administración Concursal podrá ponerlo en conocimiento del juzgado, incluyendo informe de la persona o entidad especializada designada sobre el proceso de subasta.

13º) Gastos. Los gastos que genere el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y cancelación de cargas irán a cargo del adquirente. En cuanto a los impuestos, éstos serán satisfechos conforme a Ley, es decir serán sufragados por el sujeto pasivo fijado legalmente.

Por todos aquellos servicios e intermediaciones en las operaciones, llevadas a cabo por la entidad especializada, esta última percibirá unos honorarios que vendrán determinados por la aplicación de un máximo de un 5%, sobre el precio de adjudicación. A los citados honorarios se les aplicará los impuestos correspondientes.

14º) Tipo de subasta. Se fijará como tipo de subasta el valor fijado en el inventario, y que ha sido expuesto en el punto octavo aprobando el remate a favor de la mejor de ellas, salvo que la A. C. considera que la oferta es perjudicial al interés del concurso.

15º) Depósito. Para poder formular puja, será imprescindible que el interesado realice un depósito en la cuenta de la concursada. No obstante, los acreedores que titulen privilegio especial sobre el activo no tendrán obligación de realizar la consignación.

16º) Otros datos y circunstancias de la subasta.

La venta de la subasta pública de los bienes se realizarán libres cargas, salvo con los gravámenes que sean inherentes a la finca, tales como servidumbres, afecciones, etc.

Si la subasta quedara desierta, se estará a lo dispuesto en el artículo 423 bis TRLC respecto del derecho de adjudicación del beneficiario de la garantía.

En caso de no ejercitarse ese derecho, a administración concursal podrá solicitar la celebración de una nueva subasta sin postura mínima o proponer venta directa por oferta solvente, previa puesta en conocimiento del Tribunal.

Los postores podrán participar en su propio nombre o en nombre de un tercero tanto persona física como persona jurídica. Para ello será necesario antes de participar en una liquidación, la identificación personal o bien en nombre de quien representa, a través de la página web de la empresa especializada, siendo esos datos los que se utilizarán para el remate. En el supuesto de que esa oferta sea la ganadora, una vez finalizada la liquidación con un perfil de representación, bien en nombre propio o en nombre de un tercero, se podrá escriturar a nombre del adjudicatario o a nombre de la persona física o jurídica que este designe. No podrá cederse el remate a un tercero, salvo en el caso de los acreedores que ostenten privilegio especial sobre el activo, al que se le reconoce expresamente la posibilidad de la cesión.

En este sentido, en el momento del otorgamiento de la escritura de venta, los adquirentes renunciarán expresamente a los derechos de saneamiento y evicción.

Si la oferta realizada por el postor hubiera sido aceptada por la Administración Concursal, la Entidad Especializada le enviara un correo electrónico comunicando la aceptación de la misma, la entidad especializada se pondrá en contacto con el adjudicatario para poder formalizar la adjudicación del bien inmueble.

Para el caso que los datos registrados no sean correctos, la Administración Concursal podrá dar por nula la oferta aunque haya resultado ganadora.

Aquellas ofertas presentadas, supondrán compromiso de forma irrevocable de otorgar todos aquellos documentos que resulten necesarios a los efectos de la transmisión de la titularidad de los mismos, así como la obligación de satisfacer el importe ofertado, los impuestos devengados así como también los gastos de gestión de compra venta a favor de la Entidad Especializada

Todo usuario que no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones deberá indemnizar a la sociedad concursada con el 5 % de valor de liquidación por aplicación analógica de acuerdo a lo establecido en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil en los artículos 647,653, 655 y 669., debiendo además satisfacer los honorarios de gestión devengados por la Entidad Especializada.

En lo no regulado en el presente escrito, en cuanto a sus reglas mínimas, la enajenación de los bienes se acomodará, previa autorización de la Administración concursal, a las reglas y usos de la entidad que subaste o enajene el bien inmueble.

17º) No se establece importe mínimo de puja.

18º) El procedimiento de subasta pública será protocolizado mediante Acta Notarial otorgada por el Ilustre Notario de Valencia Don Luis Calabuig de Leyva con teléfono 963890073 y correo electrónico powerauctionswebnotaricalabuig@gmail.com .